



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de Mayo de 2008

RESOLUCIÓN CM N° /2008

VISTO:

La Actuación CM N° 28274/08 “Causante: Dr. Pablo Hirschman- Sec. General Consejo de la Magistratura PJN- Ref: remite denuncia c/ Dra. Alejandra Petrella”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la denuncia realizada por la Dra. María Cristina Reina contra la titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12 del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, y remitida a este Consejo por el Secretario General de dicho organismo, Dr. Pablo G. Hirschmann (fs. 1/29).

Que atento que resulta competencia de este Consejo recibir las denuncias efectuadas contra los Magistrados del Poder Judicial de esta Ciudad, el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Hirschman efectuó la derivación correspondiente.

Que con fecha 31 de marzo de 2008 las presentes actuaciones fueron elevadas a la Presidencia de este Consejo, y con fecha 07 de abril de 2008 fueron remitidas a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 31).

Que en su presentación, la denunciante alega supuestas irregularidades en el dictado de la resolución de fecha 30 de octubre de 2006 suscripta por la titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. Alejandra B. Petrella, en la causa “Reina María Cristina c/ Colegio Público de Abogados de Capital Federal s/ amparo”.

Que con fecha 17 de abril de 2008 se giraron las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (fs. 34/35). Ese día se consultó por medio de la página web del sistema IURIX, Base Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, el estado del expediente 2187/0 “Reina María Cristina c/ Colegio Público de Abogados CABA s/ amparo (Art. 14 CCABA), se extrajeron constancias de las resoluciones conducentes, y se agregaron a las presentes actuaciones (fs. 36/52).

Que entre las constancias adjuntadas, cabe destacar el agregado a fs. 37/38, de la resolución que fuera objeto de la presente denuncia, firmada con fecha 30/10/2006, por la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. Petrella, cuyo texto guarda coincidencia con el transcripto en la cédula de notificación que en copia aportó la denunciante a fs. 8.

Que ante todo cabe señalar que en su presentación, la denunciante no realiza una relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia, ni de los cargos que formula, tal como lo exige el Artículo 2 del Reglamento para la Apertura del Procedimiento de Remoción de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, aprobado mediante Res. CM 171/03, sino que se



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

limita a realizar una serie de consideraciones generales sobre el rol del Juez en el proceso, y a enunciar actos que considera contrarios al buen ejercicio de las funciones del Juez, pero sin aplicarlos y explicarlos para el caso concreto que motiva la denuncia.

Que: asimismo la denunciante pretende la intervención de este Consejo por una cuestión relacionada con la interpretación de las normas vigentes y ante su disconformidad con el alcance aportado por la Sra. Jueza interviniente, en relación con la integración de la litis, circunstancia que debió ser materia de debate, mediante el ejercicio de los recursos disponibles por la vía ordinaria para las resoluciones interlocutorias.

Que por ello, este Plenario comparte lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación en cuanto la denuncia no tiene mérito alguno para hacer lugar a la apertura de sumario, ni proceso alguno contra la Magistrada. Lo contrario indicaría abrir un peligroso camino en el que cualquier acto procesal dictado por un Magistrado, y ante la disconformidad de alguna de las partes, daría lugar al inicio de un proceso de remoción, provocándose sin lugar a dudas, y de ese modo, una afectación a la natural división de Poderes.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación ha establecido por principio que los asuntos de naturaleza procesal o de fondo, exceden el ámbito de su competencia disciplinaria, y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal, criterio que es compartido por este Plenario. Lo contrario significaría cercenar el principio de independencia de los jueces en cuanto al contenido de sus sentencias.

Que por todo lo expuesto, este Plenario del entiende que corresponde el archivo de las actuaciones.

Por todo ello y las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma, la Ley 31 y las Resoluciones CM. N° 171 y 384/2003;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar la presente denuncia y disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 2º: Regístrese, pase a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a sus efectos y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° /2008

(Secretario)

(Presidenta)



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 30 de abril de 2008

DICTAMEN CDyA N° 05/2008

VISTO:

La Actuación CM N° 28274/08 "Causante: Dr. Pablo Hirschman- Sec. General Consejo de la Magistratura PJN- Ref: remite denuncia c/ Dra. Alejandra Petrella", y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la denuncia realizada por la Dra. María Cristina Reina contra la titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12 del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, y remitida a este Consejo por el Secretario General de dicho organismo, Dr. Pablo G. Hirschmann (fs. 1/29).

Que atento que resulta competencia de este Consejo recibir las denuncias efectuadas contra los Magistrados del Poder Judicial de esta Ciudad, el Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Hirschman efectuó la derivación correspondiente.

Que con fecha 31 de marzo de 2008 las presentes actuaciones fueron elevadas a la Presidencia de este Consejo, y con fecha 07 de abril de 2008 fueron remitidas a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 31).

Que en su presentación, la denunciante alega supuestas irregularidades en el dictado de la resolución de fecha 30 de octubre de 2006 suscripta por la titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. Alejandra B. Petrella, en la causa "Reina María Cristina c/ Colegio Público de Abogados de Capital Federal s/ amparo".

Que con fecha 17 de abril de 2008 se giraron las actuaciones al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (fs. 34/35). Ese día se consultó por medio de la página web del sistema IURIX, Base Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, el estado del expediente 2187/0 "Reina María Cristina c/ Colegio Público de Abogados CABA s/ amparo (Art. 14 CCABA), se extrajeron constancias de las resoluciones conducentes, y se agregaron a las presentes actuaciones (fs. 36/52).

Que entre las constancias adjuntadas, cabe destacar el agregado a fs. 37/38, de la resolución que fuera objeto de la presente denuncia, firmada con fecha 30/10/2006, por la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. Petrella, cuyo texto guarda coincidencia con el transcripto en la cédula de notificación que en copia aportó la denunciante a fs. 8.

Que ante todo cabe señalar que en su presentación, la denunciante no realiza una relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia, ni de los cargos que formula, tal como lo exige el Artículo 2 del



57

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Reglamento para la Apertura del Procedimiento de Remoción de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, aprobado mediante Res. CM 171/03, sino que se limita a realizar una serie de consideraciones generales sobre el rol del Juez en el proceso, y a enunciar actos que considera contrarios al buen ejercicio de las funciones del Juez, pero sin aplicarlos y explicarlos para el caso concreto que motiva la denuncia.

Que: asimismo la denunciante pretende la intervención de este Consejo por una cuestión relacionada con la interpretación de las normas vigentes y ante su disconformidad con el alcance aportado por la Sra. Jueza interviniente, en relación con la integración de la litis, circunstancia que debió ser materia de debate, mediante el ejercicio de los recursos disponibles por la vía ordinaria para las resoluciones interlocutorias.

Que por ello, esta Comisión entiende que la denuncia no tiene mérito alguno para hacer lugar a la apertura de sumario, ni proceso alguno contra la Magistrada. Lo contrario indicaría abrir un peligroso camino en el que cualquier acto procesal dictado por un Magistrado, y ante la disconformidad de alguna de las partes, daría lugar al inicio de un proceso de remoción, provocándose sin lugar a dudas, y de ese modo, una afectación a la natural división de Poderes.

Que esta Comisión de Disciplina y Acusación ha establecido por principio que los asuntos de naturaleza procesal o de fondo, exceden el ámbito de su competencia disciplinaria, y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal. Lo contrario significaría cercenar el principio de independencia de los jueces en cuanto al contenido de sus sentencias.

Que por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que corresponde el archivo de las actuaciones.

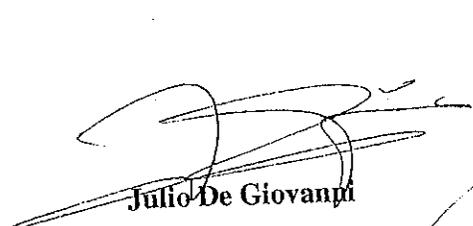
Por todo ello y las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma, la Ley 31 y las Resoluciones CM. N° 171 y 384/2003;

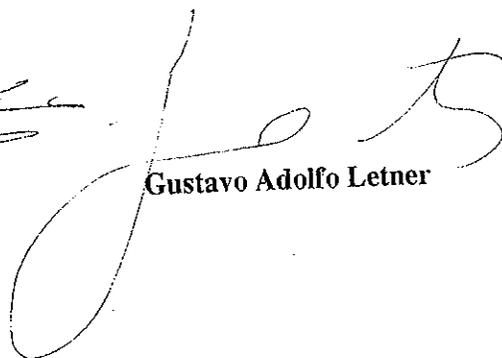
LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DICTAMINA:

Artículo 1°: Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura la desestimación de la presente denuncia y el archivo de las actuaciones.

Artículo 2°: Regístrese, elévese a la Secretaria del Comité Ejecutivo, y oportunamente, archívese.

DICTAMEN CDyA N° 05 /2008


Julio De Giovanni


Gustavo Adolfo Letner


Liliana Blasi